

Mandatos de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales: de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Ref.: AL PRY 2/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

1 de octubre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; Relatora Especial sobre el derecho a la educación; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, de conformidad con las resoluciones 55/5, 53/7, 55/2, 53/4, 52/10, 51/16, 50/6 y 54/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **presunta escalada de violencia contra el Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã por parte de invasores armados en la comunidad de Yvy Pyte**.

Según la información recibida:

Contexto histórico

La comunidad Indígena de Yvy Pyte, situada en el departamento administrativo paraguayo de Amambay, ha estado habitada desde tiempos inmemoriales por el Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã, que cuenta con una población indígena total de 15,097 personas conforme al censo de 2022. El Yvy Pyte es uno de los pocos *tekoha guasu*, (grandes territorios ancestrales de los Guaraní Paĩ Tavyterã) que aún existen. La comunidad, compuesta por 550 familias, se encuentra a la entrada de *Jasuka Venda*, el lugar más sagrado del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã.

Esta región, incluyendo el territorio sagrado *Jasuka Venda*, ha sido militarizada por el Estado. La militarización inició en 2013 con la creación del Comando de Operaciones de Defensa Interna (CODI) de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), una unidad armada estatal integrada por miembros de la Policía, las Fuerzas Armadas y la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD). Esta tiene el objetivo de hacer frente al grupo armado ilegal Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) en la zona, donde también operan grupos narcotraficantes.

En el contexto de esta militarización, los Guaraní Paĩ Tavyterã han sido víctimas frecuentes de la violencia que se desarrolla en y alrededor de sus territorios. De acuerdo con la información recibida, sufren restricciones a la libre circulación, desplazamiento forzado, amedrentamiento y violencia, incluyendo recientes asesinatos de líderes indígenas. Se alega que, desde su formación hasta el presente, las fuerzas de seguridad del Estado no han tomado prácticamente ninguna medida eficaz para proteger y garantizar los derechos del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã.

Además, la expansión de la ganadería en el noreste de Paraguay ha convertido a *Jasuka Venda* y a comunidades Indígenas como Yvy Pyte en algunas de las últimas reservas de bosque nativo. Esto hace vulnerable al Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã, así como a sus tierras y territorios ancestrales, frente a quienes buscan apropiarse de estas para la extracción ilegal de madera y para establecer pastizales.

Dicha presión sobre la tierra, los territorios, los recursos, la cultura y la vida de los Guaraní Paĩ Tavyterã es más evidente en Yvy Pyte, ya que se encuentra a 80 kilómetros de la capital departamental, Pedro Juan Caballero. Desde 2020, invasores armados han estado entrando en la comunidad del Pueblo Indígena para talar árboles nativos con maquinaria pesada y construir largas cercas con los troncos de los árboles *kurupa'y* derribados. Los informes indican que las personas armadas intimidan y aterrorizan a los residentes con disparos, mientras cercan las tierras y destruyen cada vez más el bosque sagrado.

Según la información recibida, actualmente, de las 550 familias que conforman Yvy Pyte, 64 están siendo afectadas de forma directa, incluyendo niños, niñas y personas mayores, al ser víctimas de ataques por los invasores armados. Estos ataques incluyen desplazamiento forzado, destrucción parcial o total de los linderos y el portón de la comunidad Indígena de Yvy Pyte, construcción de linderos ajenos y casas en terrenos de los Guaraní Paĩ Tavyterã sin consulta ni consentimiento previo libre e informado, así como ataques contra los hogares de la comunidad del Pueblo Indígena.

Escalada de violencia, invasiones e impunidad

Según la información recibida, el 23 de octubre de 2022, dos líderes indígenas Guaraní Paĩ Tavyterã fueron asesinados en *Jasuka Venda*, supuestamente durante un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad del Estado paraguayo y el Ejército del Pueblo de Paraguay (EPP). Otras personas indígenas fueron heridas y hospitalizadas. En junio de 2023, en la comunidad de Yvy Pyte, invasores realizaron disparos de armas de fuego de manera continua. A raíz de estos disparos, los niños y niñas de la Escuela ‘María de los Santos Viuda de Mendoza’ (No. 10.968) fueron obligados a abandonar sus estudios por falta de seguridad alrededor de la escuela.

El Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã habría presentado numerosas denuncias penales ante el Ministerio Público sobre los conflictos de tierra en Yvy Pyte,¹ así como demandas civiles. Sin embargo, se alega que entidades como el

¹ Causa 4572/20; Causa 977/23; Causa 1088/23; Causa 2308/23; Causa de invasión de otra unidad penal (Pistilli); Causa del asesinato del líder Indígena; Causa 4559/23; Causa 4722/23.

Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), responsable de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas, se ha mostrado muy poco receptivas. Esos retrasos de las respuestas oficiales han favorecido a los invasores armados, quienes, según la información recibida, han alegado estar respaldados legalmente con documentos falsificados y así invadir y acelerar la destrucción del territorio indígena.

En un intento de legitimar sus acaparamientos ilegales de tierras, los invasores armados habrían obtenido escrituras de propiedad falsificadas, sobre casi dos mil de las once mil hectáreas de tierra legalmente registradas como parte del asentamiento de las comunidades indígenas, propiedad comunal que es inalienable. Según la información recibida, un título falsificado de la finca No. 294, con denominación de un lugar “Añareta Guasu”, fue presentada por los invasores a los líderes del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã y al INDI, sin embargo, este título no corresponde con la ubicación geográfica real. Representantes del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã han denunciado ante el Ministerio Público la producción del documento falso.²

El Pueblo Indígena Guaraní Paĩ Tavyterã lleva décadas esperando recibir escrituras de propiedad las once mil hectáreas reconocidas legalmente como parte de su territorio.³ Sin embargo, la invasión en curso se está produciendo en una zona sobre la que dicho Pueblo tendría escrituras.

El 11 de octubre de 2023, los líderes Indígenas de Yvy Pyte denunciaron al Ministerio Público que los invasores frecuentemente realizaban disparos con armas de fuego en sus tierras. Además, en el curso de los últimos tres años, representantes del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã han presentado varias denuncias ante la Fiscalía y ante otros entes gubernamentales para pedir respuesta ante hechos que incluyen, entre otros, invasión de inmuebles, coacción grave, amenazas y uso de documentos no auténticos.

El 23 de octubre de 2023, un líder espiritual del Pueblo Indígena Guaraní Paĩ Tavyterã habría perdido la vida en circunstancias poco claras, en un contexto en el que se alega que fue asesinado mediante una brutal agresión por parte de invasores armados. En este mismo mes, la Fiscalía intervino para aprehender al supuesto autor del asesinato, que sigue en prisión. Sin embargo, aún no se ha profundizado en la investigación para encontrar al responsable intelectual. El amedrentamiento y quiebre del tejido comunitario continuó y produjo el desplazamiento forzoso de varias familias indígenas bajo amenaza de violencia contra sus personas, sus casas y sus cultivos.

Según la información recibida, a lo largo de 2024, no se ha contado con el apoyo y medidas necesarias del Estado para que las actividades escolares puedan restablecerse en la escuela ‘María de los Santos Viuda de Mendoza’, afectada por la invasión. Niños y niñas estarían desescolarizados debido a que los caminos de la escuela habrían sido bloqueados desde los disparos en junio de 2023 por invasores con armas de grueso calibre. Esto implica un impacto

² Causa 1330/23: “Ramón Segovia s/ Producción de Documentos Públicos de Contenido Falso”, Unidad Penal No V.

³ Juicio de Interdicto de Retener la Posesión c/ Cristhian Marcial Urunaga. Expediente 439 del año 2023 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Décimo Séptimo Turno, Secretaría N°34). El juicio fue presentado el 29 de noviembre de 2023 y fue admitido el 1 de agosto de 2024. Fue presentado a solicitud de los líderes Indígenas para proteger las tierras pendientes de titulación.

psicológico y un desgaste emocional para el Pueblo Indígena.

Además, se alega que los invasores del territorio Indígena *Jasuka Venda* continúan perpetrando una serie de crímenes ambientales que comprometen los bienes naturales de sustento, cultivos, plantas sagradas y la destrucción progresiva del espacio vital para los Guaraní Paĩ Tavyterã. Los invasores supuestamente han ingresado con tractores y otras herramientas, trabajando incluso en horas de la noche, para extraer madera de árboles nativos de los bosques, con los cuales han construido cercados ilegales. También han amenazado con ingresar ganado y con apropiarse de tierras ancestrales.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la posible violación de los derechos a la vida, seguridad, salud, vivienda, tierras y recursos y el derecho a un ambiente sano del Pueblo Indígena Guaraní Paĩ Tavyterã de Paraguay, ante la ausencia de políticas públicas y de un proceso eficaz y eficiente que aseguren la protección y el reconocimiento, demarcación y titulación de sus territorios ancestrales. Resulta igualmente preocupante que la falta de conclusión del proceso de regularización de tierras haya permitido nuevas invasiones, la presentación de escrituras falsificadas y el aumento de los conflictos que han desembocado en graves ataques contra Pueblos Indígenas, incluyendo niños y niñas. Esta situación ha resultado en casos de homicidios, desalojos y desplazamiento forzado de personas y familias pertenecientes al Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã.

Nos preocupa la aparente falta de seguridad de los Guaraní Paĩ Tavyterã y sus familias. Todas las personas tienen derecho a la seguridad de tenencia, como parte de su derecho a una vivienda adecuada, que garantice la protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Deseamos recordar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, las autoridades competentes deben garantizar que los desalojos se llevan a cabo de forma coherente con las normas internacionales, como los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, y que las personas cuyos derechos sean violados disponen de recursos legales apropiados y efectivos.

Además, expresamos nuestra preocupación por la falta de esfuerzos efectivos para prevenir y minimizar los efectos adversos del desplazamiento, brindar asistencia y protección a los desplazados y facilitar su acceso a la justicia así como soluciones duraderas a su desplazamiento. También preocupa la falta de garantía en favor de los Pueblos Indígenas para que puedan ejercer sus derechos, en especial el derecho al consentimiento libre, previo e informado, a un recurso efectivo, y a proteger la propiedad y las posesiones de los Pueblos Indígenas desplazados, así como sus bienes inmateriales como su cultura, conocimientos y espiritualidad, vinculada estrechamente a la tierra y el territorio.

Observamos con preocupación los reportes que indican que los disparos de armas de fuego por parte de invasores obligaron a niños y niñas de la Escuela María de los Santos Viuda de Mendoza a abandonar sus estudios y, hasta el momento no han podido volver debido a la falta de seguridad. También expresamos preocupación respecto a las alegaciones sobre los asesinatos de líderes indígenas del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã, sin llevar a cabo investigaciones transparentes e imparciales, y la ausencia de respuestas oficiales a las demandas judiciales por parte de los representantes del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, agradeceríamos su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones que se hayan efectuado o iniciado en relación con los asesinatos de los líderes Indígenas del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã, con el fin de identificar a los autores y llevarlos ante la justicia. Si no se han iniciado tales investigaciones, sírvase explicar el motivo. Asimismo, sírvase informar sobre las medidas concretas adoptadas a fin de garantizar que estas investigaciones sean prontas, imparciales, transparentes, efectivas, independientes y exhaustivas, de acuerdo con los estándares internacionales, especialmente conforme el Protocolo de Minnesota.
3. Sírvase proporcionar cualquier información en relación con la presunta falsificación de escrituras por parte de los invasores armados. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos y fundamentos legales del presunto retraso en la formalización de la demarcación y la titulación de las tierras y territorios ancestrales del Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã.
4. Sírvase brindar información actualizada sobre acciones desarrolladas para garantizar la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas. Incluyendo el derecho al consentimiento libre, previo, e informado y el derecho de utilizar, desarrollar, disponer y controlar con plena seguridad jurídica sus tierras, territorios y recursos, incluso mediante el reconocimiento legal y las protecciones jurídicas necesarias de conformidad con los estándares internacionales.
5. Sírvase indicar qué medidas adicionales ha tomado el Gobierno de su Excelencia para proteger a los Pueblo Guaraní Paĩ Tavyterã contra los abusos de los derechos humanos por parte de los invasores armados en la comunidad Indígena Yve Pyte y el territorio sagrado *Jasuka Venda*, incluyendo el derecho a la vida, a la seguridad, a la vivienda, a la salud y a un medio ambiente sano.
6. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad de la comunidad indígena de Yve Pyte, tras los ataques mencionados contra los Guaraní Paĩ Tavyterã, incluyendo los disparos y la situación de los niños y niñas de la Escuela María de los Santos Viuda de Mendoza. Asimismo, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de vuestra Excelencia, en coordinación con el Pueblo Indígena afectado, para garantizar que los

niños y niñas vuelvan a sus estudios.

7. Sírvase proporcionar datos concretos y estadísticas actualizadas con respecto a la implementación de programas de acceso a tierra y vivienda, así como información sobre cómo el Estado garantiza la seguridad de la tenencia, uso y disposición de la tierra, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas con enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta los distintos tipos de propiedad y otras formas de tenencia sobre la tierra que tienen los Pueblos Indígenas.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas específicas adoptadas para restituir las tierras y territorios del Pueblo Guaraní Pañ Tavyterã que sufrieron los desalojos, el reconocimiento legal de estos territorios y ofrecer mecanismos de reclamación efectivos para acceder a la restitución y otras formas de reparación.
9. Sírvase proporcionar información del estado de las investigaciones del Ministerio Público acerca las denuncias planteadas por el Pueblo Guaraní Pañ Tavyterã sobre los conflictos de tierra en Yvy Pyte, las invasiones, los disparos con armas de fuego en sus tierras, sobre la invasión de inmuebles, coacción grave, amenazas y uso de documentos no auténticos.
10. Sírvase proporcionar información de las acciones tomadas por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para la protección de los derechos del Pueblo Guaraní Pañ Tavyterã.
11. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas o previstas para investigar la situación de los desplazados y el alcance del deazplazamiento, prevenir desplazamientos arbitrarios, brindar protección, asistencia, y compensación a los desplazados internos, y facilitar su acceso a la justicia y soluciones duraderas a su desplazamiento

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Pueblo Indígena mencionado e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Alexandra Xanthaki
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

Farida Shaheed
Relatora Especial sobre el derecho a la educación

Astrid Puentes Riaño
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Balakrishnan Rajagopal
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Paula Gaviria
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Geneviève Savigny
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, arriba descritas, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas o implicar de antemano una conclusión adelantada sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

En primer lugar, cabe destacar el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 6, 7, 9, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Paraguay en 1992, que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, y la no injerencia en la vida privada, la familia el domicilio o la correspondencia. Recordamos que el derecho a la vida constituye norma internacional de jus cogens y del derecho internacional consuetudinario, de las cuales no se permite derogación en ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del PIDCP. El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Paraguay. En particular quisiera referirme al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas. También quisiera señalar los artículos 25 y 26 sobre los derechos de los Pueblos Indígenas a mantener su relación espiritual con sus tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido y sus derechos “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización”. Debido a la relación especial que tienen los Pueblos Indígenas con la tierra y el impacto profundo que tiene el desplazamiento forzoso en su supervivencia, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han manifestado su preocupación por el desplazamiento forzoso de los Pueblos Indígenas y han instado a los Estados a que les proporcionen reparación, haciendo hincapié en la obligación de que se les devuelvan sus tierras originales.

En relación con el artículo 30 de la Declaración, este establece que “no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado”. Además, “los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares”.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018. El artículo 1 de la Declaración provee que se

entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar, y que la presente declaración “se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra.” Quisiéramos también referirnos al artículo 6.1 de la Declaración, que protege el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce y protege el derecho a la vida de todos los seres humanos. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que, conforme a la observación general 36, las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas.⁴ Las investigaciones de presuntas violaciones del artículo 6 siempre deben ser independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes ya que cuando las investigaciones sobre muertes potencialmente ilícitas no se realizan con prontitud se violan el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo. (Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), párr 23)

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Paraguay en 1993, en particular a los artículos 6, 12, 14, 16 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe con los pueblos indígenas, su derecho a iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos y el reconocimiento de su derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Debido a la relación especial que tienen los Pueblos Indígenas con la tierra y el impacto profundo que tiene el desplazamiento forzoso en su supervivencia, los órganos de tratados de derechos humanos han manifestado su preocupación por el desplazamiento forzoso de los Pueblos Indígenas y han instado a los Estados a que les proporcionen reparación, haciendo hincapié en la obligación de que se les devuelvan sus tierras originales.⁵ En similar sentido, el Comité de Derechos Humanos ha precisado que, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “interpretado a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consagra el derecho inalienable de los pueblos indígenas a gozar de los territorios y recursos naturales que tradicionalmente han utilizado para su subsistencia alimentaria e identidad cultural”⁶, según lo que establece los artículos 25 y 26 de esta Declaración.

⁴ CCPR/C/GC/36, párr. 27

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general No. 23.

⁶ Comité de Derechos Humanos. Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2552/2015. CCPR/C/132/D/2552/2015.

Además, hacemos un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a un nivel de vida y una vivienda adecuados, tal como se define en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), firmado por Paraguay el 6 de octubre de 2009. Quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia que el referido artículo 11 debe leerse conjuntamente con el artículo 2.2 del PIDESC, según el cual los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian en el Pacto, sin discriminación alguna, incluida la discriminación por motivos de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), en su observación general No. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, subrayó que el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido estrecho o restrictivo, y debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra. Este derecho incluye garantizar: a) la seguridad jurídica de la tenencia; b) la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras; c) la asequibilidad; d) la habitabilidad; e) la accesibilidad; f) la ubicación; y g) la adecuación cultural. Los Estados Parte deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. A su vez, sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Parte deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados. En su observación general No. 26 sobre la tierra, el CDESC ha aclarado además que el disfrute del derecho a una vivienda adecuada depende en gran medida de tener un acceso seguro a la tierra. Sin ese acceso, las personas pueden ser objeto de desplazamiento y desalojo forzoso, lo que podría violar su derecho a una vivienda adecuada.

También deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre sus obligaciones en virtud del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos, al derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Como aclara el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su observación general No.º21, los Estados deben adoptar medidas o programas apropiados para apoyar a las minorías u otros grupos en sus esfuerzos por preservar su cultura (párrafo 52.f), y deben obtener su consentimiento previo, libre e informado cuando la preservación de sus recursos culturales esté en peligro (párrafo 55). En el caso de los pueblos indígenas, la vida cultural tiene una fuerte dimensión comunitaria que es indispensable para su existencia, bienestar y pleno desarrollo, e incluye el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otra manera. El Comité ha subrayado que "los valores y derechos culturales de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza deben ser considerados con respeto y protegidos, a fin de evitar la degradación de su peculiar modo de vida, incluidos sus medios de subsistencia, la pérdida de sus recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural. Por lo tanto, los Estados parte deben tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean

devueltos” (párrafo 36).

Adicionalmente, el CDESC ha indicado en su observación general No. 7 sobre desalojos forzosos que es esencial cumplir con garantías procesales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda, entre otros. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzosos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

A su vez, en sus observaciones finales dirigidas al Estado de Paraguay relativas a su cuarto informe periódico, el Comité DESC manifestó su preocupación por el número significativo de Pueblos Indígenas que todavía carecen del reconocimiento de sus tierras; sobre los desalojos que podrían afectar a estas comunidades, incluyendo a aquellas con títulos reconocidos, y por la ausencia de un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales. Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité recomendó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho que tienen los Pueblos Indígenas a disponer libremente de sus tierras, territorios y recursos naturales; evitar que miembros de los Pueblos Indígenas sean desplazados de manera forzosa y establecer un mecanismo judicial que permita la reclamación de tierras.⁷

También nos gustaría recordar que el artículo 13 de la ICECSR también protege el derecho de toda persona a la educación. Como mencionó la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, esto implica que todo alumno tiene derecho a la seguridad física, psicológica y emocional mientras recibe educación.⁸

Nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia el deber de todos los Estados de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 31, así como que el no adoptar las medidas necesarias para garantizar la investigación y enjuiciamiento de esas infracciones puede por sí mismo constituir un incumplimiento de los Tratados de derechos humanos.⁹ Por último, recordamos que la impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento esencial que contribuya a la repetición de tales vulneraciones de derechos humanos.

Asimismo, enfatizamos que en mayo de 2024 el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el aumento de los desalojos forzosos y los desplazamientos de niños y niñas Indígenas en Paraguay, y le pidió al Gobierno que impidiera los desalojos y desplazamientos de Pueblos Indígenas, incluidos pastores, cazadores-recolectores y habitantes de los bosques, y que garantizara que los niños y adolescentes Indígenas tuvieran acceso a sus tierras ancestrales. El Comité recomendó además un plan de acción nacional para respetar, proteger y promover los derechos de los niños y niñas Indígenas.¹⁰

⁷ E/C.12/PRY/CO/4, párrafo 6

⁸ A/HRC/53/27, párr. 62

⁹ CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafos 15-18

¹⁰ <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/05/un-child-rights-committee-publishes-findings-bhutan-egypt-estonia-georgia>

Queremos recordar las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico sobre Paraguay del Comité de Derechos Humanos, en 2019. El Comité expresó su preocupación por los avances insuficientes en la protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas. Al respecto, preocupó al Comité el lento proceso de registro y devolución de tierras y la consecuente falta de acceso integral a sus territorios y recursos naturales. El Comité señaló que Paraguay “debe continuar sus esfuerzos para garantizar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, y en particular debe: Hacer efectivo el mecanismo nacional de consulta que garantice el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para facilitar su participación en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles de gobernanza; y garantizar el acceso efectivo a procedimientos de resolución de conflictos y acelerar la devolución y el registro de tierras y recursos naturales a los pueblos indígenas”¹¹.

En su informe de visita a Paraguay en 2015, la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas constató que hay una situación de desprotección generalizada de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, vitales para su supervivencia y dignidad, que genera numerosos conflictos y ulteriores violaciones de los derechos humanos. Concluyendo que el Gobierno debía considerar la situación como una emergencia. Además, recomendó la elaboración y adopción, con la plena participación de los Pueblos Indígenas, de un nuevo marco legal sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, consonante con los estándares internacionales al respecto. La nueva legislación debería establecer un procedimiento de adjudicación de tierras accesible, rápido y efectivo y debería incluir la revisión del actual régimen de expropiaciones.¹²

Finalmente, recordamos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Yakyé Axa, Sawhoyamaxa y Xakmók Kasék estableció que el Estado de Paraguay tenía la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para establecer un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas que les permita gozar de su derecho de propiedad y tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.¹³

También deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben garantizar que cumplen con sus obligaciones para con los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales, incluyendo: a) Reconociendo y protegiendo sus

¹¹ CCPR/C/PRY/CO/4.

¹² A/HRC/30/41/Add.1.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso comunidad indígena Yakyé Axa c. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005, serie C, núm. 125; caso comunidad indígena Sawhoyamaxa c. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006, serie C, No. 146; caso comunidad indígena Xakmók Kasék c. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010, serie C, No. 214.

derechos a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado; b) Consultando con ellos y obteniendo su consentimiento libre, previo e informado antes de reubicarlos o de adoptar o aprobar cualquier otra medida que pueda afectar a sus tierras, territorios o recursos; c) Respetando y protegiendo sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y el uso sostenible de sus tierras, territorios y recursos; d) Velando por que compartan justa y equitativamente los beneficios de las actividades relacionadas con sus tierras, territorios o recursos (principio 15).

Quisiéramos referirnos a los principios rectores de los Desplazamientos Internos (1998), que serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados (principio 2). Los principios rectores establecen que todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual, y la prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas (principio 6). Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia (principio 7). El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados (principio 8) y los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella (principio 9).

Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra *inter alia* el homicidio, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte y los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil (principio 10). Las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión (principio 23(2)). Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte (principio 28).